



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00677-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

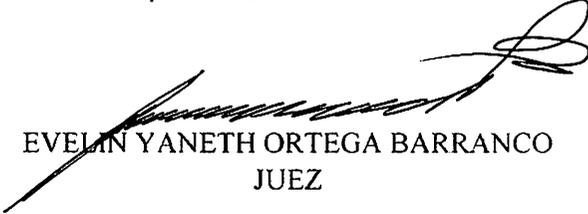
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2017-00693-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2º del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00253-00- Restitución Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2º del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresa el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00315-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).


HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-00763-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2°) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2° del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01036-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2°) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2° del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2018-01101-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

- 1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.
- 2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00088-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2°) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2° del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese ~~(2)~~


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

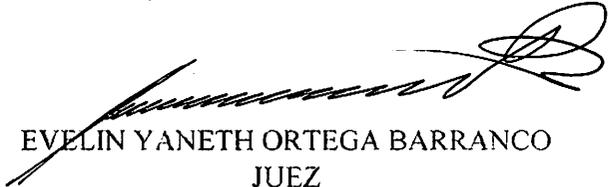
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00090-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2º del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G .P.

Notifíquese (→)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00191-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00263-00- Ejecutivo Sin Sentencia

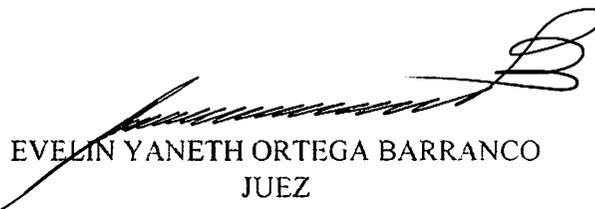
De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00274-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,

EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresa el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY  EÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00781-00- Ejecutivo Sin Sentencia

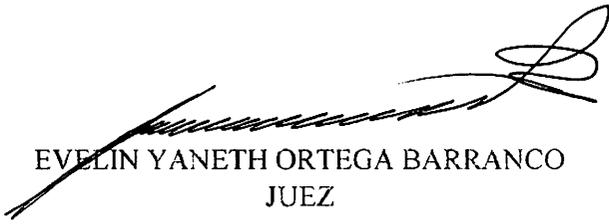
De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral primero (1º) del Artículo 317 del Código General del proceso, el despacho,

RESUELVE:

1.- Requerir a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia por anotación en estado, cumpla con la carga procesal de realizar la notificación personal y/o por aviso a la parte demandada del auto que libró mandamiento de pago.

2.- Vencido el término anterior, ingrese por secretaría el proceso al despacho, para continuar el trámite que corresponda.

Notifíquese,


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 04 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY  EÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

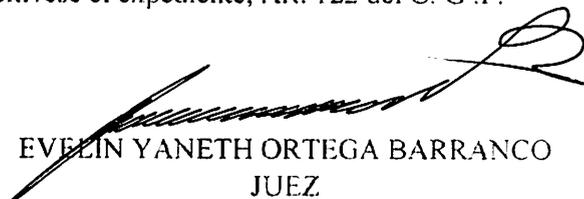
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00813-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2º del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiense. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

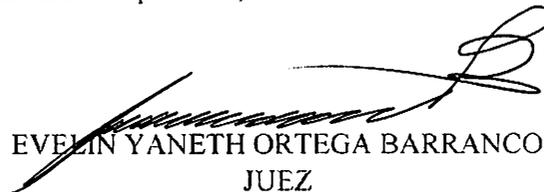
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00865-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2°) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2° del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oñciese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

<p style="text-align: center;">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA- CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).</p> <p style="text-align: center;"> HENRY LEÓN MONCADA Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresa el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-00956-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2º) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2º del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiese. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA

INFORME SECRETARIAL. 03 de abril de 2024. Ingresó el presente proceso para dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

El Secretario,

HENRY LEÓN MONCADA

Tres (03) de abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

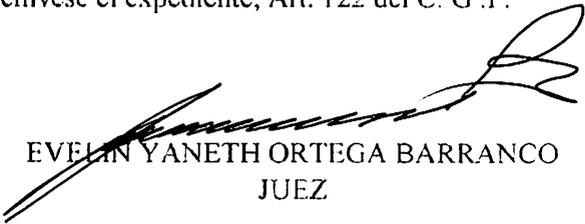
Exp: Ref. 25286-40-03-001-2019-01029-00- Ejecutivo Sin Sentencia

De acuerdo al informe secretarial que antecede y con fundamento en el numeral segundo (2°) del Artículo 317 del Código General del proceso el despacho,

RESUELVE:

- 1.- DECRETAR la TERMINACIÓN del proceso, por Desistimiento Tácito, artículo 317 numeral 2° del C.G.P.
- 2.- ORDÉNASE el LEVANTAMIENTO de los embargos, secuestro, órdenes de inmovilización, decretados en el presente asunto. Si hubiese embargo de remanentes, los mismos POR SECRETARÍA, pónganse a disposición del solicitante. Oficiése. A costa de la parte interesada páguese las expensas a que haya lugar para el trámite del oficio (s) respectivo (s).-
- 3.- Sin condena en costas por no haberse realizado requerimiento alguno.-
- 4.- Con fundamento en el literal g del Art. 317 de la ley 1564 de 2.012 Desglose los documentos base de la acción a favor del extremo demandante. (Art. 116 del C. G. P.). Con las anotaciones del caso, es decir, lo previsto en el artículo anteriormente indicado.
- 5.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente, Art. 122 del C. G. P.

Notifíquese (2)


EVELIN YANETH ORTEGA BARRANCO
JUEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FUNZA-
CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 012 Hoy 4 de abril de 2024 (C.G.P., art. 295).

HENRY LEÓN MONCADA
Secretario